

ciudad de Albenano Reyno de Castilla fatigados por
no tener sus queas y gane agraviados por ende queror
suplica a vos mandamos que donde no biera
daño en pan o en vino o en quantas e cosas en penas
de cada que no sea pena e que sea por ninguna
via tenga parte o sea de las penas por que
garr. por agraviados a quien se puedan que dar en
sus queas por que de otra manera los v. de Alben
mucho daño en fatigados o como tanta merced
fuerde lo que es visto. Por los de en no concesso fue
condado que de uiamos mandamos que sea tanta cara para
los o la dicha nacion en no subimos lo por bien por
que vos mandamos que dentro de quince dias pri
meros siguientes de que sea tanta cara o fuerde
notificada en uicio. Por los de en no concesso la dicha
ordenanzas de que de suso se ha en terminacion el cripto
en limpio signadas de el Rey en manera
que se gan fue para que nos las mandamos ver
e proberde breues de que mas con benga de se por
para el bien Rey de la dicha ciudad y su tierra y entre
tanto que se been las dichas ordenanzas sino estan
por nos confirmadas. Vos mandamos que no con
sintais usar de ellas en cosa alguna de ende a por
alguna manera a so pena de diez años e de diez
mille maravedis para Santa Catalina de la
ciudad de Granada a los dias de en mes de
se. Diez e siete años de en a. m. de en el año de
Jesus xpo de en e quinientos e veinte e seis
años. Juanes de castella. Lic. de Lario. de la que

